

CASMU - INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA DE
PROFESIONALES SIN FINES DE LUCRO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1ª Convocatoria: lunes 27 de julio de 2015, hora 18:00.

2ª Convocatoria: lunes 27 de julio de 2015, hora 19:00.

3ª Convocatoria: miércoles 29 de julio de 2015, hora 19:30

ORDEN DEL DÍA:

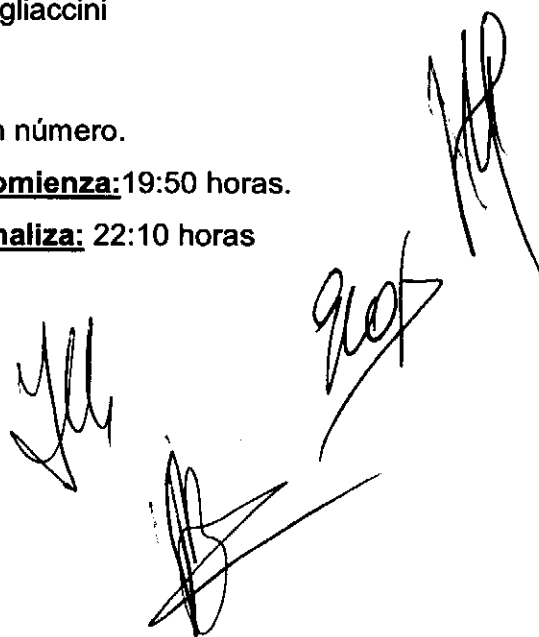
- 1) Reforma del sistema electoral establecido en los Estatutos Sociales (Art. 24), consideración y aprobación de propuestas de reforma de los Estatutos Sociales.
- 2) Designación de dos asistentes para que, conjuntamente con el presidente y el secretario general del Consejo Directivo, firmen el Acta.

PRESIDE: Dr. Gustavo Bogliaccini

1ª y 2ª convocatorias: sin número.

3ª convocatoria: **Comienza:** 19:50 horas.

Finaliza: 22:10 horas



En Montevideo, el día 29 de julio de 2015, a la hora 19.30, se reúne la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CASMU IAMPP en 3ª convocatoria, en el Salón Auditorio del Policlínico ubicado en 8 de octubre 3310, piso 2, en virtud de la convocatoria efectuada por el Consejo Directivo en su sesión número 155 el día 2 de junio de 2015.

Se deja constancia de que a las 18:00 y a las 19:00 horas del lunes 27 de julio, horas de la 1ª y 2ª convocatorias de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de CASMU-IAMPP respectivamente, no se alcanzó el quórum mínimo establecido en el Estatuto para sesionar.

La Asamblea sesiona con el número de asociados presentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, quienes resolverán sobre el siguiente **orden del día**:

1) Reforma del sistema electoral establecido en los Estatutos Sociales (Art. 24), consideración y aprobación de propuestas de reforma de los Estatutos Sociales.

2) Designación de dos asistentes para que, conjuntamente con el presidente y el secretario general del Consejo Directivo, firmen el Acta.

Preside la Asamblea el Dr. Gustavo Bogliaccini en su carácter de Presidente del Consejo Directivo.

Se pasa a considerar el **orden del día**:

1) Reforma del sistema electoral establecido en los Estatutos Sociales (Art. 24), consideración y aprobación de propuestas de reforma de los Estatutos Sociales.

El Dr. Carraquiry en su calidad de miembro integrante de la Comisión que estudió la posibilidad de efectuar una reforma a los procedimientos electorales previstos en el art. 24 de los Estatutos de CASMU realizó una larga exposición de las tres posibilidades a que habría arribado la comisión de trabajo, a saber: (1) sistema de planchas (como en la actualidad); (2) sistema de listas cerradas; y (3) sistema de listas abiertas. Efectuada la explicación de cada uno de las posibilidades y luego de un extenso debate e intercambio de ideas por parte de los asambleístas se procedió a votar.

En primer lugar, se votó si se mantenía un sistema de votación por planchas o se adoptaba un sistema de votación por listas, resultando que todos los presentes votaron las segundas, con excepción de dos votos por la primera y una abstención.

Seguidamente, se pasó a votar por el sistema de listas cerradas o listas abiertas, computando 94 votos la segunda opción contra 84 votos a favor de la primera opción.

Inmediatamente se procedió a votar el nuevo texto del artículo 24 del estatuto, cuya propuesta fue leída por el Doctor Carraquiry y al cual se le realizó un agregado efectuado por el abogado Belmonte de Souza, asesor electoral de Casmu.

El nuevo artículo 24 fue votado afirmativamente por la totalidad de los asambleístas, sin votos en contra ni abstenciones, salvo el punto 24.6 que se votó de forma separada.

Se pasó a votar entonces el artículo 24.6 respecto a si se adoptaba el sistema de dar la mayoría a la lista más votada o integrar los cargos por representación proporcional integral, resultando que por la primera votaron 18 asambleístas y por la segunda todo el resto de la asamblea, sin votos por abstenciones.

Por lo tanto, se resuelve modificar el artículo 24 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

"24.1 Cada 3 (tres) años, en la segunda quincena de agosto, el Consejo Directivo convocará a elecciones que se realizarán en la segunda quincena de setiembre, para la renovación total de la integración del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal y la designación de los miembros de la Asamblea de Delegados.

24.2 La Comisión Electoral podrá reglamentar en todo lo atinente al acto eleccionario, complementando lo que no esté expresamente previsto en este estatuto. La Comisión Electoral suministrará a los asociados todos los datos e informes relacionados con este acto eleccionario. El padrón deberá contar con el nombre y apellido del asociado y sus datos de contacto. Este padrón, con los datos de contacto, solo podrá proporcionarse a los representantes de las listas. La Comisión Electoral publicará el padrón, indicando únicamente el nombre y apellido del asociado, por lo menos 30 días antes de la elección. Los asociados dispondrán de 5 días para corridos desde el día siguiente a la publicación para formular objeciones al padrón ante la Comisión Electoral. La resolución de la Comisión Electoral será inapelable y deberá ser emitida dentro de los 5 días hábiles siguientes de presentada la objeción.

24.3 Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados se realizarán mediante el sufragio a hojas de votación que contendrán el nombre del Lema al que pertenecen, un número distintivo otorgado por la Comisión Electoral y la Lista de los candidatos al Consejo Directivo (en número de quince sin orden preferencial), a la Comisión Fiscal (en número de seis sin orden preferencial) y a la Asamblea de Delegados (en número a determinar por la Comisión Electoral según el criterio establecido por el artículo 16 de los Estatutos). El votante podrá seleccionar una hoja de votación para cada órgano y marcar no más de cinco nombres para el Consejo Directivo, hasta tres nombres para la Comisión Fiscal y no más del número fijado por la Comisión Electoral para la Asamblea de Delegados. El votante podrá votar lemas distintos para integrar los diferentes órganos (voto cruzado). La inclusión en el sobre de votación de hojas de diferentes lemas para un mismo órgano o de hojas marcadas con un número de nombres superior al permitido ut supra determinará la anulación del voto para el órgano de que se trate.

24.4 Las listas deberán ser entregadas a la Comisión Electoral con al menos 15 (quince) días corridos de anticipación a la fecha de las elecciones y deberán ser acompañadas de la adhesión de por lo menos veinte asociados (no computándose a tales efectos la firma de los propios candidatos).

24.5 Las listas serán publicadas en la forma y en el plazo que determine la



Comisión Electoral.

24.6 En un primer escrutinio la Comisión Electoral proclamará el número de cargos titulares que corresponderá a cada lista en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados, de acuerdo al sistema de representación proporcional integral. En un segundo escrutinio determinará cuáles fueron los candidatos más votados dentro de cada Lista, a quienes se adjudicarán los cargos asignados en el primer escrutinio a la lista correspondiente. Los cargos suplentes serán adjudicados a los candidatos de cada lista que siguieran en número de votos a los electos como titulares.

24.7 El asociado que obtenga más votos dentro de la lista más votada para integrar el Consejo Directivo será proclamado por la Comisión Electoral como Presidente del Consejo Directivo de la Institución. Los demás cargos (Vicepresidente, Secretario General, Pro Secretario General y Tesorero) serán designados en la primera sesión del Consejo Directivo por mayoría simple de sus miembros.

24.8 El primer candidato de la lista más votada para integrar la Comisión Fiscal será proclamado por la Comisión electoral como Presidente de la Comisión Fiscal.

24.9 Tienen derecho a votar todos los asociados que figuren en el padrón electoral aprobado por el Consejo Directivo y difundido por la Comisión Electoral, siempre que hayan ingresado por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la elección.

24.10 El acto eleccionario se realizará el día indicado en la sede social en el horario que disponga la Comisión Electoral.

24.11 El voto será secreto para la elección de todos los órganos.

24.12 El escrutinio se realizará en presencia de los miembros de la Comisión Electoral y de hasta dos representantes de cada lista.

24.13 Toda reclamación, cualquiera sea su índole, relativa al proceso electoral, deberá hacerse por escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas inmediatas a la finalización del escrutinio ante la Comisión Electoral, no siendo válida ninguna gestión que no se realice de acuerdo con este procedimiento. En caso de existir reclamaciones, la Comisión Electoral deberá pronunciarse en forma inapelable dentro del plazo de 7 (siete) días corridos.

24.14 Proclamado el resultado definitivo de las elecciones, una vez resueltas las reclamaciones que eventualmente existieren, los miembros electos de todos los órganos serán convocados por el Consejo Directivo saliente y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 (quince) días corridos desde la proclamación."

A los solos efectos de contar con un texto unificado de los Estatutos Sociales de CASMU IAMPP, se transcribe a continuación la totalidad del estatuto incorporando la nueva redacción del artículo 24:

**"CASMU - INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA
DE PROFESIONALES SIN FINES DE LUCRO**



CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1°.- Con la denominación "CASMU Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales sin Fines de Lucro" se constituye una institución de asistencia médica privada de profesionales sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones de la Ley N° 15.181 de 21 de agosto de 1981, por el artículo 265 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por la Ley N° 18.439 de 22 de diciembre de 2008, por la Ley N° 18.440, de 24 de diciembre de 2008, y por las disposiciones modificaciones y complementarias.

Artículo 2°.- El domicilio legal de la institución se fija en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sucursales o de constituir domicilios especiales dentro y fuera del país.

Artículo 3°.- La institución no está sujeta a plazo o condición alguna.

Artículo 4°.- La institución tendrá por objeto la cobertura de asistencia médica básica, completa e igualitaria, la que en lo asistencial incluirá la aplicación de medicina preventiva y curativa, ginecología, cirugía y pediatría, como asimismo sus especialidades complementarias, especialmente, las ramas de odontología, obstetricia y asistencia farmacéutica, todo ello con los límites y alcances fijados por los artículos 1°, 15 Y 16 del Decreto-ley N° 15.181, de 21 de agosto de 1981, la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, sus disposiciones modificativas y complementarias, y por lo dispuesto en los -artículos 6° Y 7° de la Ley NO 18.439, de 22 de diciembre de 2008, relativos con la prestación de servicios de emergencia.

Para el cumplimiento de su objeto la institución podrá llevar a cabo todas las actividades que resulten necesarias o convenientes a tal fin. Con el desarrollo de su objeto la institución no perseguirá fin de lucro.

CAPITULO II

De la condición de asociado y de afiliado

Artículo 5°.- Podrán ser asociados de la institución, los socios del Sindicato Médico del Uruguay que realicen los aportes correspondientes en la forma que se establece en la disposición transitoria contenida en el artículo 49 del presente estatuto. También podrán ser asociados de la institución, aquellos socios del Sindicato Médico del Uruguay que, con posterioridad a la constitución de la presente institución, soliciten el ingreso como asociados y sean aceptados como tales por el Consejo Directivo, realizando el aporte obligatorio requerido para dicho ingreso que sea determinado por la Asamblea, el que podrá realizarse en efectivo o en especie, al contado o en cuotas.

Artículo 6°.- Serán requisitos para solicitar y mantener la calidad de asociado, los siguientes:

- a) Ser socio del Sindicato Médico del Uruguay
- b) Haberse inscripto en el registro de solicitudes que a tales efectos lleve la institución.
- c) Realizar el aporte obligatorio en dinero o especie.

Artículo 7°.- Los derechos de los asociados serán los siguientes:



- a) Participar del gobierno de la institución pudiendo ser electores y elegibles.
- b) Integrar la Asamblea con derecho a voz y a 1 (un) voto.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea en los términos del artículo 18.
- d) Presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables para el mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- e) Recibir el valor patrimonial de su participación en el capital de la institución al momento de cesar en su calidad de asociado.
- f) Que la calidad de asociado sea un elemento considerado por la institución entre los méritos de los médicos en caso de concurso dentro de la institución. Este derecho no aplicará para el ingreso como trabajador de la institución.

Artículo 8°.- Los deberes de los asociados serán los siguientes:

- a) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales
- b) Cumplir con las reglas de conducta que dicte la institución.
- c) Prestar el más absoluto acatamiento a los preceptos de la moral profesional.
- d) Cooperar personal y colectivamente en la realización de los fines de la institución.
- e) Los asociados que, a la fecha de asumir tal calidad no sean trabajadores de la institución por el hecho de asumir la calidad de asociado no tendrán derecho a trabajar en la institución. Únicamente podrán ingresar a trabajar en la institución mediante la modalidad del concurso de oposición y mérito.

Artículo 9°.- La calidad de asociado se extingue por fallecimiento, renuncia o exclusión.

Artículo 10.- En caso de fallecimiento, se verificará una situación de receso unilateral, teniendo los sucesores del fallecido derecho a percibir el valor patrimonial de su participación efectivamente integrada, de acuerdo a lo que surja del balance del último ejercicio cerrado.

Artículo 11.- Los asociados podrán ejercer su derecho de renuncia en cualquier momento, pero solo recibirán la liquidación de su parte social una vez que hayan integrado efectivamente la totalidad del aporte al momento de ingresar a la institución como asociado.

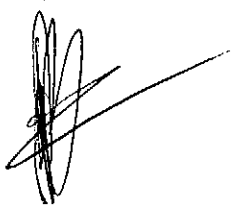
En caso de ejercer el derecho de receso, los asociados tendrán derecho a recibir el valor patrimonial de su participación de acuerdo con lo que surja del balance del último ejercicio.

En cualquier caso, la renuncia deberá ser comunicada por escrito al Consejo Directivo, con una antelación de 6 (seis) meses.

Artículo 12.- Serán causales de exclusión como asociados de la institución:

- a) la pérdida de cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 6°;
- b) la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la institución;
- c) el incumplimiento a los deberes de los asociados y disposiciones del presente estatuto;
- d) el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades; y
- e) la condena por sentencia definitiva a cumplir pena de penitenciaría por la comisión de algún delito.

La exclusión podrá ser decretada por el Consejo Directivo, por resolución fundada adoptada por el voto de la mitad más uno de sus integrantes. Antes de adoptar decisión sobre la exclusión de un asociado, el Consejo Directivo deberá dar vista



de las actuaciones al interesado por el término de 10 (diez) días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el asociado podrá articular su defensa. Los asociados podrán recurrir la decisión de exclusión del consejo directivo ante la Asamblea, quien decidirá en última instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del presente estatuto.

El asociado que resulte excluido tendrá derecho a recibir el valor patrimonial de su participación de acuerdo con lo que surja del último balance del ejercicio cerrado.

Artículo 13.- Las condiciones de admisión y permanencia de los afiliados a la institución, sus derechos y deberes, así como el régimen de suspensión y pérdida de la calidad de afiliados, serán establecidos en el reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo Directivo.

CAPITULO III

Capital

Artículo 14.- El capital de la institución será ilimitado. Estará dividido en partes sociales escriturales, indivisibles, y de \$25000 (pesos uruguayos veinticinco mil) cada una que solo podrán ser transferidas a personas que reúnan las condiciones requeridas por el estatuto para ser asociado, previa aprobación del Consejo Directivo. El valor de cada parte social será ajustado anualmente por la variación del índice de precios al consumo a la fecha de cierre de ejercicio de la institución. Cada asociado titular de al menos una parte social, tendrá derecho a un voto, con independencia de la cantidad de partes sociales que posea, a los efectos de las decisiones que deban tomarse en Asamblea y en los actos eleccionarios. La institución llevará el registro de partes sociales escriturales en el que deberán identificarse las partes sociales, su valor, sus titulares, y anotarse todos los negocios jurídicos que se realicen con las mismas, y cualquier otra mención que se derive de su situación jurídica y sus modificaciones. Los asociados de la institución no serán responsables frente a terceros por las obligaciones asumidas por la institución, sino hasta el valor integrado de su aporte de capital.

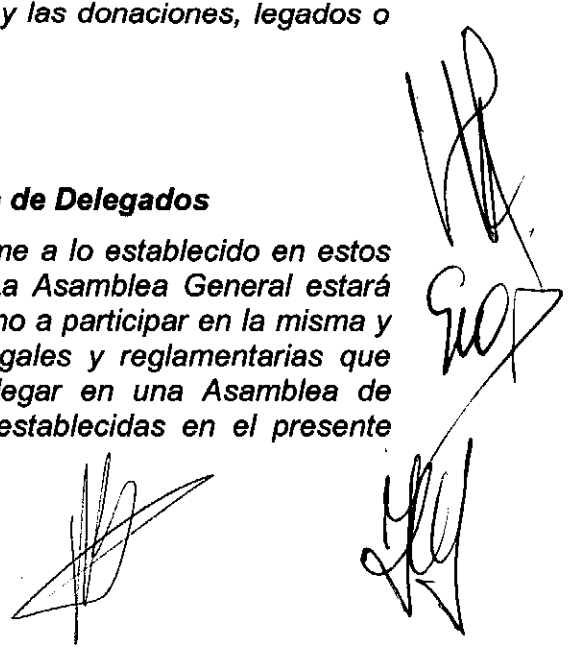
Artículo 15.- Además de la integración de capital prevista en el artículo anterior, el patrimonio de la institución estará constituido por:

- a) Los bienes transferidos a título universal por el Sindicato Médico del Uruguay en su proceso de escisión y aquellos transferidos a título universal por Cristalind S.A.
- b) Los ingresos provenientes de las cuotas y demás cargos que perciba de los afiliados.
- e) Las contribuciones de origen público o privado, y las donaciones, legados o subvenciones a favor de la institución.

CAPITULO IV

De la Asamblea General y la Asamblea de Delegados

Artículo 16.- La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. La Asamblea General estará constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y resolverá ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. La Asamblea General podrá delegar en una Asamblea de Delegados todas sus competencias y atribuciones establecidas en el presente



estatuto, con excepción de la consideración y aprobación de la reforma de estos estatutos, así como la disolución, fusión o escisión de la institución.

La Asamblea de Delegados estará constituida por un 5% (cinco por ciento) de los asociados, con un mínimo de 60 asociados, elegidos por el sistema electoral regulado en los artículos 23 y siguientes del presente estatuto. Los asociados que sean elegidos para actuar como delegados tendrán obligación de asistir a las Asambleas de Delegados. El Consejo Directivo podrá reglamentar sanciones aplicables a los delegados que omitan concurrir a la Asamblea de Delegados.

Artículo 17.- La Asamblea General o la Asamblea de Delegados en su caso, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria en el domicilio de la institución, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria o la Asamblea Ordinaria de Delegados en su caso, se celebrará anualmente dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre del ejercicio económico, será convocada por el Consejo directivo y tratará:

- a) La consideración y aprobación de la memoria anual y el balance, lo cual será presentado por el Consejo directivo.
- b) La consideración y aprobación del informe de la Comisión Fiscal.
- c) La designación de los integrantes de la Comisión Electoral y la fijación de su remuneración cuando corresponda, en los ejercicios en que debe celebrarse elecciones.
- d) Aprobar la remuneración de los integrantes del Consejo Directivo y de la comisión Fiscal que proponga los integrantes del Consejo Directivo saliente.
- e) Todo otro asunto que el Consejo Directivo hubiere incluido en el orden del día.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria o la Asamblea Extraordinaria de Delegados se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del 10% (diez por ciento) de los asociados. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de asociados expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los 7 (siete) días siguientes y para fecha no posterior a los 30 (treinta) días, a partir del recibo de la petición.

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) La reforma de los estatutos de la institución.
- b) La disolución y liquidación de la institución.
- c) La fusión, escisión y transformación de la institución.

Será además competencia de la Asamblea General Extraordinaria o de la Asamblea Extraordinaria de Delegados las cuestiones siguientes:

- a) La remoción de los miembros del Consejo Directivo, motivada en la violación de la ley o de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos que se aprueben.
- b) Todo otro asunto que, sometido a su consideración de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto, se hubiera incluido en el orden del día.



Artículo 19.- Las Asambleas Generales o las Asambleas de Delegados en su caso, serán convocadas por medios de difusión públicos haciéndose constar el lugar, fecha, hora y orden del día. Será necesaria la publicación de un aviso en 2 (dos) periódicos como mínimo en la ciudad de Montevideo, con una antelación no inferior a 10 (diez) días de la fecha de celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá ser comunicada por el Consejo Directivo al Ministerio de Salud Pública con suficiente anticipación.

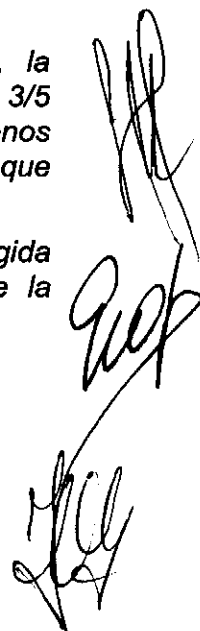
Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria o la Asamblea Ordinaria de Delegados en su caso, sesionará válidamente, en primera convocatoria, con asociados que representen al menos el 50 % (cincuenta por ciento) de los habilitados para votar. En segunda convocatoria, a realizarse una hora más tarde, sesionará válidamente con la cantidad de asociados que se hallen presentes a la hora de la citación. Para poder sesionar la Asamblea General Extraordinaria o la Asamblea Extraordinaria de Delegados, deberá contar, en primera convocatoria, con un quórum mínimo del 50 % (cincuenta por ciento) de los asociados habilitados para votar. En segunda convocatoria, citada para una hora después, podrá funcionar con la presencia de asociados que representen el 20% (veinte por ciento) del total. Si ambas convocatorias anteriores resultaren frustradas, será citada en tercera convocatoria, y sesionará con el número de asociados presentes. Esta tercera citación tendrá lugar no menos de 24 (veinticuatro) horas y no más de 72 (setenta y dos) horas a partir de la primera convocatoria. Las Asambleas adoptarán sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente. Deberá labrarse acta en cada Asamblea en la que constarán las deliberaciones y resoluciones adoptadas. En cada Asamblea se designará a 2 (dos) de los asistentes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, firmen el acta de las mismas. Las copias de dichas actas serán remitidas al Ministerio de Salud Pública en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos de la celebración.

Artículo 21.- Para la disolución y liquidación, escisión, fusión o transformación de la institución, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por votos que representen tres quintos del total de asociados. Asimismo, para aquellas reformas de estatuto que signifiquen modificar lo relativo a los requisitos para asumir la calidad de asociado de la institución, aquellas facultades de control otorgada al Sindicato Médico del Uruguay en el artículo 26 y lo relativo a la modificación de los principios de fundamentales del Sindicato Médico del Uruguay sobre los cuales la institución registrará sus actividades, establecidos en el artículo 44 del presente estatuto, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por votos que representen al menos del 85% (ochenta y cinco) por ciento del total de los asociados.

Artículo 22.- En casos de importancia trascendental para la institución, la Asamblea o el Consejo Directivo por resolución de una mayoría que represente 3/5 (tres quintos) de sus respectivos miembros, o asociados que representen al menos el 15% (quince por ciento) del total podrán convocar a plebiscito de asociados que serán organizados por la Comisión Electoral.

Los asociados expresando su voto en plebiscito, resolverán por la mayoría exigida en el caso de las Asambleas, calculadas sobre el total de asociados de la institución.

CAPITULO V



Del sistema Electoral

Artículo 23.- La Comisión Electoral estará integrada por 3 (tres) miembros titulares, todos mayores de edad, que no podrán postularse para ocupar cargos en el Consejo Directivo ni en la Comisión Fiscal. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria o por la Asamblea Ordinaria de Delegados en su caso, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 3 (tres) suplentes preferenciales. Esta Comisión Electoral tendrá a su cargo toda la organización, fiscalización y contralor del acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. La Comisión Electoral deberá dejar constancia en acta de sus actuaciones y de las resoluciones adoptadas. Tiene facultades para llamar a Asamblea General Extraordinaria o Asamblea Ordinaria de Delegados en su caso, en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Asamblea de Delegados, el Consejo Directivo y/o Comisión Fiscal hayan tomado posesión de sus cargos.

Artículo 24.- El acto electoral se regirá por las normas que se establecen a continuación:

24.1 Cada 3 (tres) años, en la segunda quincena de agosto, el Consejo Directivo convocará a elecciones que se realizarán en la segunda quincena de setiembre, para la renovación total de la integración del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal y la designación de los miembros de la Asamblea de Delegados.

24.2 La Comisión Electoral podrá reglamentar en todo lo atinente al acto eleccionario, complementando lo que no esté expresamente previsto en este estatuto. La Comisión Electoral suministrará a los asociados todos los datos e informes relacionados con este acto eleccionario. El padrón deberá contar con el nombre y apellido del asociado y sus datos de contacto. Este padrón, con los datos de contacto, solo podrá proporcionarse a los representantes de las listas. La Comisión Electoral publicará el padrón, indicando únicamente el nombre y apellido del asociado, por lo menos 30 días antes de la elección. Los asociados dispondrán de 5 días para corridos desde el día siguiente a la publicación para formular objeciones al padrón ante la Comisión Electoral. La resolución de la Comisión Electoral será inapelable y deberá ser emitida dentro de los 5 días hábiles siguientes de presentada la objeción.

24.3 Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados se realizarán mediante el sufragio a hojas de votación que contendrán el nombre del Lema al que pertenecen, un número distintivo otorgado por la Comisión Electoral y la Lista de los candidatos al Consejo Directivo (en número de quince sin orden preferencial), a la Comisión Fiscal (en número de seis sin orden preferencial) y a la Asamblea de Delegados (en número a determinar por la Comisión Electoral según el criterio establecido por el artículo 16 de los Estatutos). El votante podrá seleccionar una hoja de votación para cada órgano y marcar no más de cinco nombres para el Consejo Directivo, hasta tres nombres para la Comisión Fiscal y no más del número fijado por la Comisión Electoral para la Asamblea de Delegados. El votante podrá votar lemas distintos para integrar los diferentes órganos (voto cruzado). La inclusión en el sobre de votación de hojas de diferentes lemas para un mismo órgano o de hojas marcadas con un número de nombres superior al



permitido ut supra determinará la anulación del voto para el órgano de que se trate.

24.4 Las listas deberán ser entregadas a la Comisión Electoral con al menos 15 (quince) días corridos de anticipación a la fecha de las elecciones y deberán ser acompañadas de la adhesión de por lo menos veinte asociados (no computándose a tales efectos la firma de los propios candidatos).

24.5 Las listas serán publicadas en la forma y en el plazo que determine la Comisión Electoral.

24.6 En un primer escrutinio la Comisión Electoral proclamará el número de cargos titulares que corresponderá a cada lista en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados, de acuerdo al sistema de representación proporcional integral. En un segundo escrutinio determinará cuáles fueron los candidatos más votados dentro de cada Lista, a quienes se adjudicarán los cargos asignados en el primer escrutinio a la lista correspondiente. Los cargos suplentes serán adjudicados a los candidatos de cada lista que siguieran en número de votos a los electos como titulares.

24.7 El asociado que obtenga más votos dentro de la lista más votada para integrar el Consejo Directivo será proclamado por la Comisión Electoral como Presidente del Consejo Directivo de la Institución. Los demás cargos (Vicepresidente, Secretario General, Pro Secretario General y Tesorero) serán designados en la primera sesión del Consejo Directivo por mayoría simple de sus miembros.

24.8 El primer candidato de la lista más votada para integrar la Comisión Fiscal será proclamado por la Comisión electoral como Presidente de la Comisión Fiscal.

24.9 Tienen derecho a votar todos los asociados que figuren en el padrón electoral aprobado por el Consejo Directivo y difundido por la Comisión Electoral, siempre que hayan ingresado por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la elección.

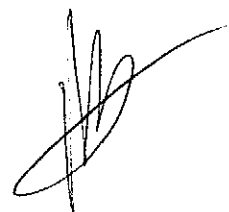
24.10 El acto eleccionario se realizará el día indicado en la sede social en el horario que disponga la Comisión Electoral.

24.11 El voto será secreto para la elección de todos los órganos.

24.12 El escrutinio se realizará en presencia de los miembros de la Comisión Electoral y de hasta dos representantes de cada lista.

24.13 Toda reclamación, cualquiera sea su índole, relativa al proceso electoral, deberá hacerse por escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas inmediatas a la finalización del escrutinio ante la Comisión Electoral, no siendo válida ninguna gestión que no se realice de acuerdo con este procedimiento. En caso de existir reclamaciones, la Comisión Electoral deberá pronunciarse en forma inapelable dentro del plazo de 7 (siete) días corridos.

24.14 Proclamado el resultado definitivo de las elecciones, una vez resueltas las reclamaciones que eventualmente existieren, los miembros electos de todos los órganos serán convocados por el Consejo Directivo saliente y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 (quince) días corridos desde la proclamación.



CAPITULO VI

Del Consejo Directivo

Artículo 25.- La Dirección de la institución será ejercida por el Consejo Directivo, en la forma y con las limitaciones que se establecen a continuación. Corresponde al Consejo Directivo toda la gestión de dirección y administración de la institución, sin excepción alguna.

Artículo 26.- El Consejo Directivo estará integrado por 5 (cinco) miembros. Los miembros del Consejo Directivo durarán 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Asimismo, y de acuerdo con lo que se disponga en el artículo 53 integrarán el Consejo Directivo dos veedores designados por el Sindicato Médico del Uruguay quienes tendrán derecho a participar con voz pero sin voto en las deliberaciones y resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo. En caso de vacancia del Titular de un cargo, este será ocupado por el primer suplente preferencial, que será llamado por el Consejo Directivo a ocupar ese cargo. Se exceptúa de lo anterior la vacancia de la Presidencia, que será ocupada por el Vicepresidente.

Artículo 27.- Las resoluciones que adopte que el Consejo Directivo serán asentadas en un Libro de Actas, previa aprobación de su texto por el mismo. Este libro será custodiado por el Secretarios General y las Actas serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario General, o por quien designe el Consejo Directivo en ausencia de este último.

Artículo 28.- Representará a la institución el Presidente asistido por el Secretario General o Pro-Secretario en los actos externos de toda índole. A falta del Presidente le reemplazará el Vicepresidente. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la representación de la institución será ejercida por 2 (dos) integrantes cualesquiera del Consejo Directivo, actuando conjuntamente.

Artículo 29.- El Consejo Directivo tendrá todos los cometidos y funciones previstos en el presente estatuto, y en particular los siguientes:

- a) Establecer los objetivos y metas que se propone alcanzar la institución en el corto, mediano y largo plazo, lo que se expresará en un Plan Estratégico a ser elaborado conjuntamente con la Gerencia General y presentado a la Asamblea para su aprobación.
- b) Establecer las políticas y los planes que permitan alcanzar los objetivos propuestos, incluyendo: (i) Política Asistencial, entendiendo por tal aquella que permita cumplir con los objetivos asistenciales fijados por la institución y que determinen las disposiciones vigentes en la materia; (ii) Política Administrativa, que procure la implementación y mantenimiento en un sistema de registración efectivo, adecuados sistemas de control interno, de información, de formulación y control de presupuesto; (iii) Política Financiera, que permita establecer los recursos necesarios para la gestión, determinando los recursos ordinarios y extraordinarios; (iv) Política de Inversiones, que se expresará en proyectos de inversión y cuya parte de ejecución anual se reflejará en el puesto de inversión; (v) Política de Recursos Humanos, que deberá contener forma de reclutamiento, selección, promoción, capacitación, evaluación y remuneración del personal, con definición y descripción de cargos; (vi) Política de Captación y Atención a los Afiliados; (vii) Política relativa al Cuerpo Médico, que además de lo expresado como política de



personal, deberá establecer las calificaciones necesarias, control de calidad de la asistencia, control de utilización de servicios, registros médicos comprendiendo su confidencialidad y contratación de servicios médicos fuera de la institución; y (viii) Política de Abastecimientos y Contratación de Servicios.

- c) Establecer mecanismos de información y metodología de trabajo que le permita controlar el cumplimiento de las políticas trazadas.
- d) Seleccionar y contratar al Gerente General y equipo de gestión por este propuesto, cuyos integrantes deberán acreditar notoria versación en administración y prestarán funciones en régimen de dedicación exclusiva y horario completo.
- e) Constituir gerencias especiales de acuerdo con las políticas de buen gobierno corporativo que se implementen para la institución.
- f) Seleccionar y designar al Director Técnico Médico.
- g) Evaluar y controlar la actuación y desempeño del Gerente General y Director Técnico Médico.
- h) Labrar actas de las reuniones, con constancia de asistentes y de las resoluciones adoptadas.
- i) Constituir auditorías internas en las distintas áreas de la institución.
- j) Dictar el reglamento de afiliación a la institución, fijando especialmente los derechos y deberes de los afiliados, así como el régimen de suspensión y pérdida de la calidad de tales.
- k) Evaluar y aprobar el ingreso a la institución de asociados, así como resolver la exclusión de los asociados.
- l) Controlar la efectiva integración de los aportes de los asociados, así como cualquier otro aporte obligatorio o voluntario que se determine.

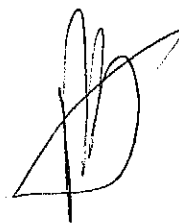
Artículo 30.- El Consejo Directivo fijará la periodicidad con lo cual se reunirá. Podrá ser convocada por el Presidente, el Vicepresidente o por 2 (dos) miembros del mismo. Se reunirá en la sede social de la institución o en el lugar que sus miembros determinen.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán el deber de asistir al menos al 75% (setenta y cinco por ciento) de las reuniones que se realicen durante cada ejercicio.

Artículo 31.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del 50% (cincuenta por ciento) de sus miembros, y adoptará resoluciones por mayoría simple de presentes, con las excepciones que se indican en el párrafo siguiente o en otras disposiciones del presente estatuto. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones que refieren a las materias indicadas en el artículo 12, y en el artículo 29, literales a) y b), que en este último caso, serán adoptadas por el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo Directivo no podrán:



- a) Contratar con la institución, no siendo de recibo las propuestas formuladas por sí o por interpuesta persona. Se exceptúa de esta prohibición la prestación de servicios en la institución en calidad de médico.
- b) Integrar simultáneamente la Comisión Fiscal, ni haber integrado la Comisión Electoral inmediatamente anterior a la designación para el cargo en el Consejo Directivo.
- c) Integrar el Consejo Directivo por más de dos períodos consecutivos.
- d) Integrar órganos de gobierno u ocupar cargos de dirección en ninguna otra institución de salud pública o privada.

Artículo 33.- Los cargos del Consejo Directivo podrán ser honorarios o remunerados. Las remuneraciones serán fijadas por la Asamblea.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo Directivo responderán civilmente hacia la institución, los socios y los terceros, por los daños y perjuicios resultantes, directa o indirectamente, de la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, por el mal desempeño de su cargo en los casos en que actúen con deslealtad o falta de la debida diligencia media de un buen padre de familia, y por aquellos producidos por el abuso de facultades, dolo o culpa grave.

Dicha responsabilidad no les corresponderá a los miembros del Consejo Directivo que hubieren dejado constancia de su voto discordante en referencia a los actos enunciados.

CAPITULO VII

De la Gerencia General

Artículo 35.- El Gerente General, que será designado por el Consejo Directivo, será el responsable directo de la administración y gestión de la institución. El Consejo Directivo efectuará la supervisión y auditoría del desempeño de sus funciones y atribuciones.

Artículo 36.- El cargo de Gerente General será ocupado por persona de notoria versación en administración, lo que deberá constar en su legajo personal.

Artículo 37.- El equipo de gestión de la institución estará conformado por la Gerencia General, la Gerencia Administrativa y la Dirección Técnico Médica, que dependerán del Gerente General.

Artículo 38.- Compete a la Gerencia General:

- a) Elaborar los planes y programas operativos de acuerdo con el Plan Estratégico y las políticas definidas por el Consejo Directivo.
- b) Proponer al Consejo Directivo la estructura funcional de la institución, así como las normas y reglamentos que faciliten el funcionamiento de la misma.
- c) Tomar decisiones, supervisar y controlar la gestión de la institución y realizar los ajustes necesarios.
- d) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los demás integrantes del equipo de gestión, el Director Técnico Médico y el Gerente Administrativo.
- e) Designar directamente al personal operativo no médico de la institución.
- f) Delegar facultades en forma expresa a las distintas gerencias y supervisar y coordinar el trabajo de las mismas.
- g) Preparar el presupuesto anual, someterlo al Consejo Directivo para su discusión y aprobación; y rendir cuenta de la ejecución del presupuesto aprobado en el ejercicio anterior.



- h) Realizar las adquisiciones incluidas en el presupuesto.
- i) Establecer un sistema de información gerencial eficiente.
- j) Autorizar los pagos que correspondan.

CAPITULO VIII

De la Dirección Técnica

Artículo 39.- Es competencia del Consejo Directivo designar a Director Técnico Médico, propuesto por la Gerencia General.

Artículo 40.- Será Competencia de la Dirección Técnica Médica, de acuerdo a las políticas de la institución:

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar las actividades técnico-asistenciales de la institución.
- b) Proponer, conjuntamente con el Gerente General, los profesionales médicos que ocuparán cargos en la institución, los cuales serán designados por el Consejo Directivo.
- c) Implementar y asegurar el cumplimiento dentro de las disposiciones nacionales en materia sanitaria y las políticas de salud.
- d) Establecer los procedimientos técnico-asistenciales y mecanismos para el control de la calidad y utilización de los mismos.
- e) Fomentar la actividad científica y la capacitación técnica dentro de la institución.

CAPITULO IX

De la Gerencia Administrativa

Artículo 41.- El Gerente Administrativo será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Gerente General. La Gerencia Administrativa tendrá como cometidos las funciones de administración de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, compras y sistemas de información.

CAPITULO X

De la Comisión Fiscal

Artículo 42.- La institución contará con una Comisión fiscal, órgano de control, dependiente directamente de la Asamblea, integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, los cuales serán elegidos conjuntamente con el Consejo Directivo. No podrán integrar la Comisión Fiscal los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Electoral anterior a su designación.

Regirán para la Comisión Fiscal las disposiciones sobre funcionamiento, suplencia y responsabilidad establecidas para el Consejo Directivo.

Artículo 43.- Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Velar que el Consejo Directivo cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea. A estos efectos podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea o convocarla directamente en caso de que aquel no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- c) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.



- d) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución, así como los libros, títulos y cualquier otro documento que juzgue conveniente.
- e) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea. Deberá presentar a la Asamblea un informe escrito y fundado relativo a la situación económica y financiera de la institución, dictaminando sobre la memoria del consejo Directivo y el balance anual.
- f) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste se lo requiera.
- g) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea.
- h) Investigar las denuncias que le formule cualquier asociado e incluirlas en el informe anual.

CAPITULO XI

Principios fundamentales

de la institución conforme con las bases estatutarias del

Sindicato Médico del Uruguay

Artículo 44.- Por tratarse la institución de una entidad constituida por un acto de escisión del Sindicato Médico del Uruguay, la misma continuará rigiéndose por los siguientes principios fundamentales dictados por el Sindicato Médico del Uruguay, los cuales se plasman en el presente artículo:

- a) Para poder desempeñarse como funcionario médico y practicante de medicina en la institución, tales personas deberán ser socias del Sindicato Médico del Uruguay.
- b) El ingreso y la carrera funcional dentro de la institución de los médicos que la integren, serán designados por concurso de oposición y/o méritos.
- c) Deberá prestarse el más absoluto acatamiento a los preceptos de la moral profesional, en el desempeño de las funciones asistenciales de la institución.

Asimismo, será política de la institución que los médicos-trabajadores del CASMU se encuentren afiliados a la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento general de afiliados.

CAPITULO XII

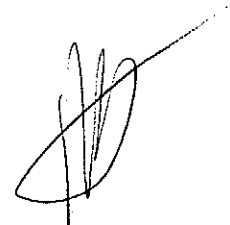
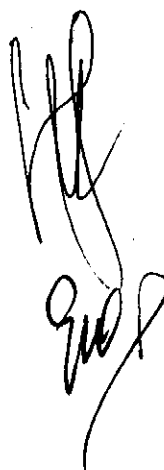
Disposiciones económico-financieras

Artículo 45.- El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de setiembre de cada año.

Artículo 46.- La institución podrá construir un Fondo de Gestión, el que se regirá por las disposiciones de la formativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 47.- Deberá destinarse un 15% (quince por ciento) como mínimo de los excedentes netos del ejercicio para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este iguale al capital, reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento, y cesando al ser triplicado el capital.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán constituirse las reservas voluntarias que así determine el Consejo Directivo y sea aprobado por la Asamblea.



Artículo 48.- En caso de disolución de la institución, los bienes que existieren serán destinados a cancelar las obligaciones con terceros que existan y el remanente será distribuido entre los asociados a prorrata de su participación en el capital de la institución.

CAPITULO XIII

Disposiciones Suplementarias y Transitorias

Artículo 49.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del presente estatuto, podrán capitalizar la institución los socios del Sindicato Médico del Uruguay que a la fecha de constitución de la presente institución, sean trabajadores del CASMU o de Cristalind S.A., mantengan créditos contra dichas entidades y acepten voluntariamente que dichos créditos sean integrados a la institución como aportes obligatorios. La capitalización por los trabajadores de Cristalind S.A. se realizará una vez resuelta la efectiva absorción de dicha sociedad por la institución. En virtud de lo anterior, quienes acepten realizar el aporte obligatorio de la forma descripta anteriormente capitalizarán el crédito al 11% (once por ciento) de su salario, por el lapso de 2 (dos) años, de acuerdo a lo que surge del Convenio celebrado el 28 de diciembre de 2008 con el Sindicato Médico del Uruguay para su Centro de Asistencia CASMU. En virtud de ello, tales integraciones de capital en cumplimiento de esta suscripción, serán realizadas mensualmente y retenidas por la institución de las remuneraciones que deba abonar a los asociados de conformidad con el Convenio celebrado el 28 de diciembre de 2008.

El compromiso de integración en las condiciones establecidas dará derecho a las partes sociales correspondientes a cada asociado.

Los aportes obligatorios que cada socio del Sindicato Médico del Uruguay no incluido en la categoría anterior deba integrar para sumir la calidad de asociado en la nueva institución tendrá un mínimo de \$ 25.000, suma que será actualizada anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de este estatuto. El Consejo Directivo asignará las partes sociales de la conformidad con los montos que cada asociado fundador integre como capital. Estos asociados podrán ingresar a la institución una vez finalizado el período de transición previsto en el artículo 52.

Artículo 50.- Salvo estipulación expresa en contrario, los plazos previstos en el presente estatuto se contarán como días corridos.

Artículo 51.- La institución mantendrá indemne al Sindicato Médico de Uruguay por cualquier reclamo o acción en su contra derivado de la actividad asistencial desarrollada por la institución, como consecuencia de la transferencia a título universal de los bienes, derechos y obligaciones en el marco de la escisión del sindicato Médico del Uruguay.

Artículo 52.- Existirá un Período de Transición hasta el 15 de junio de 2010. Guante este Período de Transición, el régimen de conducción de la institución será el siguiente:

- a) A partir de la constitución de la institución tendrá como primera Comisión Directiva a la actual Junta Directiva del CASMU, que continuará en dichas funciones hasta el 15 de junio de 2009.
- b) En éste período, el Sindicato Médico del Uruguay convocará a elecciones para la designación de la primera Comisión Directiva, que estará encargada de dirigir la institución por el Período de Transición (las "Autoridades



Transitorias"). Esta primera Comisión Directiva para el Período de Transición será elegida por acto eleccionario de los socios del Sindicato Médico del Uruguay convocado por su Comité Ejecutivo, mediante el sistema de nómina ("plancha") siempre que ello resulte posible de instrumentar. Transcurrido el plazo anterior, las Autoridades Transitorias deberán convocar a Asamblea para que ésta designe la Comisión Electoral y se celebren las elecciones de las nuevas autoridades de la institución de acuerdo con el presente estatuto. Las Autoridades Transitorias permanecerán en sus cargos hasta que las nuevas autoridades electas asuman dichos cargos.

Artículo 53.- El Sindicato Médico del Uruguay mantendrá la calidad de asociado de la nueva institución hasta que se verifique una capitalización de los socios del Sindicato Médico del Uruguay previsto en el artículo 49 del presente estatuto que sea equivalente al menos a 1000 asociados.

Mientras no se supera dicha participación los asociados tendrán derecho a designar un miembro del Consejo Directivo cada 200 asociados.

Después del Período de Transición, el Sindicato Médico del Uruguay conservará el derecho a designar dos veedores en el Consejo Directivo, hasta tanto la institución extinga sustancialmente las obligaciones asumidas con terceros, de las cuales el Sindicato Médico del Uruguay es solidariamente responsable.

Artículo 54.- La institución realizará la absorción y adjudicación a título universal de activos y pasivos de Cristalind S.A. en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días contados desde el acto de escisión, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Artículo 55.- Julio Lorente, Ricardo Olivera García, Carlos E. Delpiazzo, Juan Martín Olivera Amato, Elías Mantero y Federico Rocca quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder."

2) Designación de dos asistentes para que, conjuntamente con el presidente y el secretario general del Consejo Directivo, firmen el Acta.

Se resuelve por unanimidad designar al Dr. Andrés Banchero y al Dr. Antonio Garaza para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

Sin más, se levanta la sesión siendo las 22:07 horas.

